CANALS
AJUNTAMENT

URBANISME, OBRES
I ACTIVITATS
RRM/ef

IFS 2017/295/1
Expediente: Adecuación a Centro de Formación de personas adultas en antiguo edificio de cultura. Casa de Paquita la Moruna
Asunto: Corrección de error detectado en la resolución de 23 de febrero de 2018 sobre aprobación del proyecto, del pliego y autorización del gasto para la ejecución de la obra

José Antonio Martínez Damiá, vicesecretario del Ayuntamiento de Canals, por delegación de fecha 09/05/2012, **CERTIFICO** que en el día de la fecha, por el alcalde presidente de esta corporación se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018, SOBRE CORRECCIÓN DEL ERROR MATERIAL DETECTADO EN LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA PRESIDENCIA DE 23 DE FEBRERO DE 2018 SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO, APROBACIÓN DEL PLIEGO y AUTORIZACIÓN DEL GASTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA «ADECUACIÓN A CENTRO DE FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN ANTIGUO EDIFICIO DE CULTURA. CASA DE PAQUITA LA MORUNA». (EXP. 28/2017).- INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES, DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA. EXP/OBRAS/ IFS/2017/295/1.

ANTECEDENTES

I.- Que el 23 de febrero de 2018 por esta Alcaldía se dictó resolución «sobre aprobación del proyecto, aprobación del pliego y autorización de gasto para la ejecución de la obra «Adecuación a Centro de Formación de personas adultas en antiguo edificio de cultura. Casa de Paquita la Moruna», (Exp. 28/2017).- Inversiones financieramente sostenibles, Diputación Provincial de Valencia. Exp/Obras/IFS/2017/295/1.

II.- Que el 26 de febrero de 2017 se emite informe jurídico «Sobre la procedencia de corregir el error material detectado en la resolución de la Alcaldía Presidencia de 23 de febrero de 2018 sobre aprobación del proyecto, aprobación del pliego y autorización del gasto para la ejecución de la obra «Adecuación a Centro de Formación de personas adultas en antiguo edificio de cultura. Casa de Paquita la Moruna». (Exp. 28/2017).- Inversiones Financieramente Sostenibles, Diputación Provincial de Valencia. Exp/Obras/IFS/2017/295/1.

Que en el segundo punto de los antecedentes del informe se indica:

II.- *Que se detecta error material en la numeración de los artículos 27.1 y 29.1 del citado pliego.*

Donde dice:
27.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
28.1. *El adjudicatario, una vez formalizado el contrato, estará obligado a elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en aplicación del Estudio de seguridad y salud o, si es necesario, del estudio básico, en el cual se deben analizar, estudiar, desarrollar y complementar las previsiones*

contenidas en el estudio o estudio básico, en los términos que prevé la normativa general de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en los trabajos de ejecución de obras.

.../...

Debe decir:

27.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

27.1. El adjudicatario, una vez formalizado el contrato, estará obligado a elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en aplicación del Estudio de seguridad y salud o, si es necesario, del estudio básico, en el cual se deben analizar, estudiar, desarrollar y complementar las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en los términos que prevé la normativa general de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en los trabajos de ejecución de obras.

.../...

Y Donde dice:

29.- ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 216 y 232 TRLCSP y art. 150 RG)

30.1.- *A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.*

.../...

Debe decir:

29.- ABONOS AL CONTRATISTA *(arts. 216 y 232 TRLCSP y art. 150 RG)*

29.1.- A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

.../...

Y se informa:

Primero.- *Que procede corregir el error material detectado en la numeración de los artículos 27.1 y 29.1 del citado pliego, aprobado en la resolución de la Alcaldía Presidencia de 23 de febrero de 2018.*

Segundo.- *Que la aprobación de la corrección del error material del Pliego de cláusulas administrativas particulares corresponderá, así mismo, al órgano de contratación.*

Tercero.- *Dado que la citada corrección no tiene trascendencia económica alguna se entiende que no requerirá fiscalización por la intervención municipal.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A.- Que el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

Artículo 109. *Revocación de actos y rectificación de errores.*

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos enunciados, esta Alcaldía Presidencia en uso de las atribuciones que le están conferidas viene en resolver en el sentido que sigue:

PRIMERO.- Corregir el error material detectado en la numeración de los artículos 27.1 y 29.1 del citado pliego, aprobado en la resolución de la Alcaldía Presidencia de 23 de febrero de 2018.

Donde dice:
27.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
28.1. El adjudicatario, una vez formalizado el contrato, estará obligado a elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en aplicación del Estudio de seguridad y salud o, si es necesario, del estudio básico, en el cual se deben analizar, estudiar, desarrollar y complementar las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en los términos que prevé la normativa general de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en los trabajos de ejecución de obras.
.../...

Debe decir:
27.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
27.1. El adjudicatario, una vez formalizado el contrato, estará obligado a elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en aplicación del Estudio de seguridad y salud o, si es necesario, del estudio básico, en el cual se deben analizar, estudiar, desarrollar y complementar las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en los términos que prevé la normativa general de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en los trabajos de ejecución de obras.
.../...

Y Donde dice:
29.- ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 216 y 232 TRLCSP y art. 150 RG)
30.1.- A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.
.../...

Debe decir:
29.- ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 216 y 232 TRLCSP y art. 150 RG)
29.1.- A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

SEGUNDO.- Que una vez subsanado el citado error material, el Pliego de Cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación de esta obra, queda de la siguiente manera:

"----PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS

OBRAS DE "ADECUACIÓN A CENTRO DE FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN ANTIGUO EDIFICIO DE CULTURA. CASA DE PAQUITA LA MORUNA."

I.-DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO ***(arts. 22, 86 y 116 TRLCSP, 67 RG)***

1.1.- El objeto del presente pliego es establecer las bases que han de regir en el Contrato para la ejecución de las Obras de **"ADECUACIÓN A CENTRO DE FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN ANTIGUO EDIFICIO DE CULTURA. CASA DE PAQUITA LA MORUNA."**, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel Ángel Ferri Navarro, FERRI NAVARRO ARQUITECTURAS S.L.P.U.

Dicho objeto corresponde al código 45214200-2 Trabajos de construcción de edificios escolares de la nomenclatura CPV

1.2.- El alcance de las obras a ejecutar será el definido por la totalidad de las unidades de obras previstas en este proyecto y que deberán constituir una Obra completa, dispuesta al uso general de acuerdo con las previsiones del Proyecto

1.3.- Además del presente pliego tendrán carácter contractual, los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración, y el documento en que se formalice el contrato.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

1.4.- Localización de las obras: C/ BEAT NICOLAU FACTOR, 17. CANALS.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ***(arts. 51.1 y 316 TRLCSP, 4 RG, Disp Adc segunda)***

2.1.- El órgano de contratación, es el Alcalde Presidente.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a la Ley y al Reglamento General citados. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma Valenciana, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR ***(art 54, 56, 57, 58, 64 y 72 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)***

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de

las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y76 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

1**. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse necesariamente por uno o varios de los medios siguientes:**

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios, debiendo tener un volumen de negocio en el ámbito del objeto de este contrato de un mínimo de 200.000,00 euros en alguno de los tres últimos años.

2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma Valenciana que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente, en tal caso el certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación. (art. 146.3 TRLCSP).

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 56.1 TRLCSP)

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RG)

Los licitadores deberán solicitar y obtener de los Servicio Jurídicos de este Ayuntamiento, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el secretario de la Mesa de contratación, consignándose expresamente en el acta la manifestación del mismo respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES *(art. 65 y disp. transit. 4ª TRLCSP)*

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN *(arts. 88 TRLCSP)*

6.1.- El presupuesto máximo de licitación de las obras, sin incluir el IVA, asciende a la cantidad de **226.313,74€**

6.2.- El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

Los licitadores deberán igualar o disminuir dicha cantidad en su oferta.

El presupuesto incluye la totalidad del contrato. El precio consignado es indiscutible. No se admitirá ninguna prueba de insuficiencia y, a su vez, llevará implícitos los siguientes conceptos:

a) El importe de los trabajos accesorios o auxiliares.

b) Los gastos derivados de la aplicación de las disposiciones legales sobre seguridad y salud en el trabajo, incluyendo en particular todas las derivadas de la elaboración y aplicación del Plan de seguridad y salud, y los honorarios correspondientes.

c) Los gastos correspondientes al control de calidad.

d) Los gastos de licitación y formalización del contrato.

e) La imposición fiscal derivada del contrato y de la actividad del contratista en su ejecución.

f) El importe de las cargas laborales de todo orden y de todos los eventuales aumentos que se produzcan en el decurso del plazo de ejecución del contrato como consecuencia de la negociación colectiva.

g) Los impuestos, tasas o gastos de cualquier orden correspondientes a la solicitud y obtención de los permisos y licencias necesarias para la ejecución de la obra, excepto los relativos a expropiaciones y servitudes y la licencia municipal, que irán a cargo de la Corporación.

7.- <u>EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO</u> ***(arts. 26.1.k y 109.3 TRLCSP y 67.2.d RG)***

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 34-93300-63202, por un importe de: **273.839,63€.**

8. <u>REVISIÓN DE PRECIOS</u> ***(arts 89 y ss. TRLCSP)***

Atendiendo a la duración del contrato, así como lo establecido en el artículo 89 del TRLCSP, no procederá la revisión de precios durante la vigencia del mismo.

9. <u>PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS</u> ***(arts. 23 y 213 TRLCSP)***

9.1.- El plazo de ejecución del contrato será de 6 meses a contar desde el Acta de Comprobación de Replanteo.

9.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

No obstante lo anterior y dado que la obra tiene una subvención de Diputación con destino a obras financieramente sostenibles 2017, la ejecución de la obra no podrá demorarse más allá del 31 de diciembre de 2018, plazo que será en toda caso improrrogable.

<u>II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</u>

10.- <u>PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN</u> ***(arts. 171 y 177 TRLCSP)***

10.1.- A efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar sin incluir el IVA, asciende a la cantidad de **<u>226.313,74€</u>** ***(art. 88.1 TRLCSP).***

10.2.- El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado con publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154.2 y 171, d) y se ajustará a lo previsto en los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para ello, el órgano de contratación publicará edicto en el perfil del contratante de la página Web municipal y Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

10.3.- Criterios de valoración.-

Los criterios de valoración de ofertas, será único y a razón de la mejor oferta económica.

10.4.- El órgano de contratación podrá estimar que las ofertas presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurran las siguientes circunstancias:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 16'67 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 13'33 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 6'67 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 6'67 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 16'67 unidades porcentuales.
- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 6'67 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 6'67 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

- Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cuando se considere que una proposición pueda ser considerada desproporcionada o temeraria en aplicación de los anteriores criterios, se seguirán los trámites previstos en el art. 152.3 del TRLCSP

11. GARANTÍA PROVISIONAL.

11. 1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, y teniendo en cuenta que la obra se financia, en parte, con subvención de la Diputación Provincial de Valencia, para la realización de Inversiones Financieramente Sostenibles ejercicio 2017, los ofertantes interesados deberán constituir garantía provisional por importe de 6.789'41 €, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de licitación, excluido el IVA. *(art. 88.1 TRLCSP)*

11.2.- Dicha garantía deberá constituirse, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 103 del TRLCSP, así como en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, en la Tesorería General de este Ayuntamiento, excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso se realizará ante el mismo órgano de contratación.

11.3.- En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.]

11.4.- La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. *(art. 103.2 y 103.4 TRLCSP)*

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS

12.1.- Las ofertas, acompañadas de la documentación que acredite la personalidad del interesado, su representación, en su caso, y los requisitos de solvencia, en los términos que se establecen en la cláusula 13.2 del presente pliego, se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado al efecto.

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en el lugar y plazo señalado en el anuncio publicado al efecto, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna solicitud de participación enviada por correo.

12.3.- Los interesados podrán examinar el proyecto y el pliego en las oficinas señaladas, en el lugar y plazo señalado en el anuncio publicado al efecto.

12.4.- La presentación de la oferta presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna.

12.5.- La presentación de la oferta se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el ofertante.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (*arts. 80.6 RG y 146 TRLCSP)*

13.1.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE Nº 1: "Documentación general y de solvencia para la adjudicación de las obras de "ADECUACIÓN A CENTRO DE FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN ANTIGUO EDIFICIO DE CULTURA. CASA DE PAQUITA LA MORUNA.", mediante procedimiento negociado con publicidad.".**

Su contenido será el siguiente:

13.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil. (art. 55.2 TRLCSP)

13.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Canals.

La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

13.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.2.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TECNICA:

De acuerdo con las características del Proyecto adjunto los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 61, 75 y 76 del TRLCSP, se reseñan en la cláusula 4.2., del presente pliego.

13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. *(arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP).* Según el modelo que figura como Anexo V del pliego, en el caso de licitadores que no se acojan a la cláusula 13.2 in fine.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas y empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

-Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

-Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego.13.2.2

-Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)

13.2.6.- Conforme a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, y su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, y norma autonómica de ejecución, en concreto Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de 27 de junio de 2008 (DOCV 5802, de 9 de Julio; y corrección de errores DOCV 5810, de 21 de julio), **los licitadores deberán acreditar su inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas para la Construcción (REAC).**

13.2.7.- Declaración responsable de que no forma parte de ningún grupo empresarial y en caso contrario indicación de las empresas del grupo que concurren a la licitación a efectos de valoración de precios, según el modelo que figura como Anexo IV del pliego.

13.2.8.- Resguardo acreditativo de la garantía provisional, si la misma se constituyó en metálico o títulos valores. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro. Si se ha constituido la garantía global a que se refiere el artículo 98 del TRLCSP, habrá de aportarse certificación emitida por la Tesorería General del Ayuntamiento [o de la Caja General de Depósitos, en su caso], relativa a que dicha garantía se encuentra vigente y es suficiente.

13.2.9.- Escrito detallando nombre, dirección, correo electrónico, número teléfono y número fax.

En atención a lo dispuesto por el art. 146, apartados 4 y 5 del TRLCSP, la aportación inicial de la documentación establecida en los apartados **13.2.1 a 13.2.4**, ambos inclusive, de la presente cláusula podrá ser sustituida por una declaración responsable del licitador, o licitadores en el caso de que deseen concurrir a la licitación constituyendo una unión temporal de empresarios, en la que se indique que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, según el modelo que figura como Anexo III del presente pliego.

No obstante, los empresarios que deseen acudir a la licitación constituyendo una unión temporal deberán aportar, además de la declaración responsable, la documentación prevista en la cláusula 13.2.1.3 del presente pliego referida a indicaros nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, sí como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y si se supiese, la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

En ese caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarios del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La documentación administrativa contenida en el sobre podrá ser recogida por los licitadores en el plazo de tres meses a contar desde el día en que se produzca el acto de apertura del sobre. Transcurrido dicho plazo sin que sea retirada, se entenderá que renuncian a su recuperación decayendo, por lo tanto, su derecho a ello, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su destrucción y posterior reciclaje, no requiriéndose a dichos efectos intimación previa.

13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE Nº 2: OFERTA ECONÓMICA, para la adjudicación de las obras de "ADECUACIÓN A CENTRO DE FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN ANTIGUO EDIFICIO DE CULTURA. CASA DE PAQUITA LA MORUNA."**, mediante procedimiento negociado con publicidad "(145 TRLCSP)

13.3.1.-El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo I al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido. (art. 145.5 TRLCSP)

Para ser tenida en cuenta deberá estar suscrita por el licitador.

13.3.2.- Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de las obras objeto del contrato.

13.3.3.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (art. 145.3 TRLCSP)

13.3.4.- El empresario que haya presentado una oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. (art. 145.3 TRLCSP).

14.- MESA DE CONTRATACIÓN (arts.160, 177.3 y 320 TRLCSP)

Para la calificación y comprobación de la documentación aportada por los interesados, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para elevar posteriormente la correspondiente propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación estará integrada por:

Presidente de la Mesa.- El Alcalde o Teniente de Alcalde que le sustituya.

Vocales.- El Concejal Delegado de Urbanismo o Concejal en quien delegue, el Secretario o funcionario que le sustituya, el Interventor o funcionario en quien delegue, la T.A.G. de Urbanismo o funcionario en quien delegue, el Arquitecto Municipal o funcionario en quien delegue, como secretario de la Mesa actuará el Secretario del Ayuntamiento o funcionario que lo sustituya.

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los interesados, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

16.-APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio publicado al efecto, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas presentadas.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la administración. (art. 160 TRLCSP).

17.- ACREDITACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Una vez presentada, previo requerimiento en su caso, y calificada la documentación relativa a capacidad y solvencia de la empresa a que se refiere la cláusula 13ª, El licitador que haya presentado la oferta que resulte más ventajosa será requerido para que acredite, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que reciba el requerimiento,

17.1.- La DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 64 y 151.4 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG)

17.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

-Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

-Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

-Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma Valenciana, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por la Tesorería Local respecto a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Canals, de conformidad con el artículo 13.1. e) del RGLCAP.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

17.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

17.2.- La documentación justificativa de haber constituido la GARANTÍA DEFINITIVA a que se refiere la cláusula 18.1.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, o en el de subsanación o en el de requerimiento de documentación e información complementaria, en los plazos contemplados en la cláusula 16, sólo referido estos últimos a la documentación relativa a capacidad y solvencia de la empresa, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18. <u>CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 95, 96 y 99 TRLCSP).</u>

18.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo señalado en la cláusula 17.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del [5 por 100] del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento.

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

18.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

18.5.- La acreditación de la constitución de la garantía no podrá hacerse mediante medios electrónicos.

<u>19.- ADJUDICACIÓN</u> *(arts. 151, 155, 161 y 169 TRLCSP)*

19.1.- Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación requerirá al licitador cuya oferta considere justificadamente como la mejor, para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18.1, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 17.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

19.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

19.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

19.4.- La adjudicación deberá notificarse a los interesados, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante *y* en el Boletín Oficial de la Provincia *(arts. 53.2, 151.4 y 154.2 TRLCSP)*

19.5.- La negociación y selección de la mejor oferta, y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. *(art. 161.4 TRLCSP)*

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO *(arts.. 27 y 156 TRLCSP)*

20.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. *(art.. 59 TRLCSP)*

20.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

20.4 La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia, como mínimo con los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, y en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma (Art. 154.2 TRLCSP).

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO *(art. 229 TRLCSP y arts. 139, 140 y 141 RG)*

21.1.- En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 de la TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

21.2.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

22.- PROGRAMA DE TRABAJO *(art 144 RG)*

Dado que el plazo de ejecución de las obras no está previsto para más de una anualidad, no será necesario que el contratista presente un programa de trabajo, debiendo estarse a lo previsto en el programa de trabajo aprobado por la administración.

23.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

24.1.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

23.2.- En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, ajustado a las directrices señaladas por el director técnico de la misma.

23.3.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

V.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

24.- <u>DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA</u> ***(PCAGO)***

24.1.- La Administración, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

24.2.- El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación y con dedicación plena.

25.- <u>RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO</u> ***(arts. 52 y 230 TRLCSP)***

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 212.8 TRLCSP).
- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (art. 235.1 TRLCSP)

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Libro IV del TRLCSP.

26.- <u>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</u> ***(art. 230 TRLCSP)***

26.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

26.2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

26.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP. *(art. 215 TRLCSP)*

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. *(art. 214 TRLCSP)*

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

26.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

26.5.- El contratista colocará, a su costa, desde el inicio de las obras hasta, al menos, su finalización, donde se realiza la obra, en un lugar bien visible, un cartel informativo de las mismas, de las dimensiones y diseño definido en la guía de identidad visual que se publicará en la página web de la Diputación.

Así mismo, además del cartel informativo de las obras, la empresa adjudicataria deberá remitir a los vecinos del entorno afectado por las obras, un folleto informativo de las mismas, así como un folleto de anunció de finalización, siguiendo las indicaciones de la guía de identidad visual que se publicará en la página web de la Diputación.

<u>27.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.</u>

27.1. El adjudicatario, una vez formalizado el contrato, estará obligado a elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en aplicación del Estudio de seguridad y salud o, si es necesario, del estudio básico, en el cual se deben analizar, estudiar, desarrollar y complementar las previsiones contenidas en el estudio o estudio

básico, en los términos que prevé la normativa general de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en los trabajos de ejecución de obras.

27.2. En caso de que el adjudicatario sea un trabajador autónomo, estará obligado igualmente a la elaboración de este Plan, si bien puede asumir esta obligación efectuando el encargo al técnico competente en materia de seguridad y salud que considere oportuno, sin que esta posibilidad pueda comportar ningún aumento del precio del contrato a que se refiere el presente Pliego.

27.3. En todo caso, durante la ejecución de los trabajos el adjudicatario estará obligado al cumplimiento de los principios generales aplicables a la ejecución de la obra previstos en la normativa general citada en el primer apartado, así como a cumplir exacta y fielmente las instrucciones que reciba en esta materia por parte de la Dirección facultativa y de las unidades de la Corporación promotoras de las obras.

27.4. El contratista deberá entregar a la Corporación tres ejemplares del Plan de Seguridad y Salud en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la formalización del contrato. El Plan deberá ser informado por el técnico competente en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, y elevado al órgano competente para su aprobación. En caso de que el Plan no obtuviera la conformidad previa de la Unidad promotora, se requerirá al contratista para que en un nuevo plazo de diez días hábiles realice las enmiendas que, por razón de defectos u omisiones, se le hagan necesarias, enmiendas a cuya realización estará condicionada la elaboración del Plan.

28.- <u>GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA</u> ***(art. 153 RG)***

28.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de la provincia por una sola vez *(art. 67.2.g) RG)*, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública, el presupuesto máximo de los gastos a cargo del adjudicatario en cuanto a la publicidad en boletines u otros medios de difusión, ascenderán a un importe máximo de 500,00 €.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Canals.

28.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el IVA que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. *(art. 145.5 TRLCSP)*

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato

28.3.- Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra. *(art. 67.3.i) RG).*

29.- <u>ABONOS AL CONTRATISTA</u> ***(arts. 216 y 232 TRLCSP y art. 150 RG)***

29.1.- A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

29.2.- El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en redacción dada por el apartado cuatro de la citada disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá presentar las facturas en el registro de facturas del Ayuntamiento de Canals, sito en Plaza la Vila, 9, (Servicio de Intervención). El órgano de contratación es el Alcalde Presidente, siendo el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

29.3.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente. *(art. 152 RG)*

29.4.- Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

29.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. *(art. 218 TRLCSP).*

30.- <u>CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS</u> *(art. 212 TRLCSP)*

30.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

30.2.- Si llegado el final de la obra, o el término de alguno de sus plazos parciales, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

30.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

30.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

30.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo *213.2 del TRLCSP.*

31.- <u>CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO</u>

31.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. *212.1 TRLCSP)*

31.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato *(art. 212.7 TRLCSP)*

V.- SUBCONTRATACIÓN

32.- <u>SUBCONTRATACIÓN</u> *(art. 227 TRLCSP)*

32.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo al órgano de contratación por escrito con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

32.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

32.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

32.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

32.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 60 del TRLCSP.

32.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

32.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

32.4.- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del presente contrato, deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha ley.

32.5.- COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES (art. 228 bis TRLCSP).

32.5.1.- Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, previstos en el artículo 5 del TRLCSP, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

32.5.2.- Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, el contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo a solicitud del ente público contratante el contratista adjudicatario deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

32.5.3.- Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

VI.- MODIFICACIÓN DE CONTRATO

33.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO *(arts.106, 210, 219 y 234 TRLCSP y art. 158 RG)*

33.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 234 del TRLCSP.

33.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

33.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y el proyecto de obras se hubiera redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor del proyecto antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. *(art. 108 TRLCSP)*

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

33.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

33.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto, o cuyas características difieran de las establecidas en el mismo, los precios de aplicación a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

33.6.- Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

34.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS *(art. 220 TRLCSP y 103 RG)*

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 29.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de

la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste. *(art. 220.2 TRLCSP).*

VII.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

35.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS *(arts. 222 Y 235 TRLCSP y arts. 163 a 165 RG)*

35.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

35.2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de un mes, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

35.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

35.4.- No podrán realizarse recepciones parciales de obra ejecutada.

36.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 239 del TRLCSP.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, el incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

37.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN *(arts.216, 235 TRLCSP y arts. 166 y 169 RG)*

37.1.- Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

37.2.- Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

38.- PLAZO DE GARANTÍA *(art. 222.3 y 235 TRLCSP)*

38.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

38.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

39. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA ***(art. 102 TRLCSP)***

39. 1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

39. 2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

39. 3.- Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP. En todo caso, cuando la empresa adjudicataria del contrato sea una PYME que reúna los requisitos a que hace referencia el apartado 5 del artículo 102 del TRLCSP, el plazo transcurrido desde la fecha de terminación del contrato para proceder a la devolución o cancelación de las garantías será de 6 meses.

Canals, a 22 de febrero de 2018
EL ALCALDE

RICARDO REQUENA MUÑOZ

-------oOo--------

ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D..... ....., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en ....., enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de ....., y aceptando íntegramente su contenido, en nombre .... (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

Precio: (en letras)..... Euros; (en números) (...) euros . (..%) IVA: ..... euros. *(art. 145.5 TRLCSP)*

(en números y letras)
Lugar, fecha y firma del licitador.]

ANEXO II
MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS

En ....., a .... de ..... de 20....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. ....., en calidad de ..... Alcalde Presidente, con facultad para suscribir en nombre del Ayuntamiento de Canals de la, los contratos relativos a asuntos de su ..... (especificar unidad administrativa), de conformidad con el artículo .....

DE OTRA PARTE: D. ....., mayor de edad, con D.N.I. nº ....., expedido el día ....., actuando en calidad de ..... de ....., con domicilio en .....

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de ..... cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El proyecto de obra cuya ejecución se contrata fue aprobado por resolución del ....., de fecha....., por un presupuesto de .....

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares fue aprobado por resolución del ....., de fecha .....

Tercero.- La contracción del gasto fue efectuada por la Intervención Municipal en fecha ....., con cargo a la aplicación presupuestaria ....., realizándose la fiscalización previa el día .....

Cuarto.- La adjudicación de este contrato se acordó por resolución del ....., de fecha .....

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D. ..... [en la representación que ostenta] se compromete a ejecutar las obras de ..... con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, así como al proyecto aprobado por la Administración, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.

Segunda.- El precio de este contrato es de ..... euros, siendo el importe del IVA a repercutir el de ..... euros.

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

Tercera.- El plazo de ejecución de la obra será de ..... y comenzará desde la fecha en que la Administración dé la orden de iniciación de la misma, una vez suscrita el acta de comprobación de replanteo.

La comprobación de replanteo tendrá lugar dentro de los ..... días hábiles siguientes a la formalización de este contrato.

El plazo de garantía es de ..... a contar desde la fecha en que se realice la recepción de las obras.

Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 36 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 30 y 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de ..... euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.]

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL CONTRATISTA EL ALCALDE

ANEXO III

(SOLO PARA LOS LICITADORES QUE SE ACOJAN A LO PREVISTO POR LA CLÁUSULA 13.2. IN FINE, A TENOR DEL ART 146.4 DEL TRLCSP).

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. ....., con D.N.I. ....., en calidad de.....de la empresa....., con C.I.F. ..... .

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que dicha empresa, sus administradores y representantes legales, cumplen con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, en concreto, con las especificadas en el apartado 1 del artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, comprometiéndome a poner a disposición del órgano de contratación, cuando así fuese requerido, la documentación justificativa de aquéllas, que es la que se indica a continuación:

a) La que acredite la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

b) La que acredite la clasificación de la empresa, en su caso, o justifique los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar, que incluya la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Lugar, fecha y firma del licitador.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 42.1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

D. ..... con DNI n. ....., actuando en

nombre y representación de la Empresa ....., con C.I.F. n. .....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- ❑ Que la empresa a la que represento no pertenece a un grupo ni concurre ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, a efectos de lo previsto en el artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- ❑ Que la empresa a la que represento pertenece al grupo empresarial que se indica a continuación y que está integrado por las siguientes empresas:

.....

.....

Y

- ❑ Ninguna empresa del grupo presenta proposiciones en la presente licitación.
- ❑ Presentan proposiciones en la presente licitación las siguientes empresas del grupo:

1_____

2_____

Y para que así conste a los efectos oportunos, se firma la presente en:
(Lugar, fecha y firma).-"

ANEXO V

(SOLO PARA LOS LICITADORES QUE NO SE ACOJAN A LO PREVISTO POR LA CLÁUSULA 13.2. IN FINE, A TENOR DEL ARTÍCULO 146.4 DEL TRLCSP)

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., con D.N.I....., actuando en nombre y representación de la Empresa....., según poder bastante vigente al día de la fecha, DECLARA, de forma responsable ante el órgano competente del Ayuntamiento de Canals.

PRIMERO: Que la Empresa, en cuyo nombre actúa y el/los Administrador/es de la misma, no están incursos en ninguna de las causas de prohibición de contratar de las previstas en el art. 60 del Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico.

SEGUNDO: Que la citada Empresa se encuentra, en estos momentos, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que estas se definen en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y no tiene deudas tributarias pendientes de pago con el Ayuntamiento de Canals, en los términos previstos en el art. 7.1 d) del Real Decreto citado anteriormente.

TERCERO: La declaración a que se refiere el párrafo anterior, se hace sin perjuicio de la obligación de justificar documentalmente dichas circunstancias, en el supuesto de resultar propuesto para la adjudicación del contrato, en el plazo que señala el órgano de Contratación anterior a la adjudicación del contrato.

CUARTO: Se autoriza expresamente al Ayuntamiento de Canals para que si procede se expida e incorpore al expediente la pertinente certificación acreditativa de la situación tributaria de la Empresa con la misma.

Y para que conste y surta efectos en el expediente relativo al servicio de mantenimiento de los sistemas de climatización de los distintos edificios municipales del Ayuntamiento de Canals, al que se refiere la proposición a la que se incorpora esta declaración responsable, firmo la presente declaración responsable en ..... a.... de.....de 2017.

Fdº."

TERCERO.- Comunicar esta Resolución a la Intervención municipal, a los efectos presupuestarios y demás contables que sean oportunos.

CUARTO.- Comunicar esta Resolución al arquitecto director facultativo de la obra, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa puede interponerse de forma optativa y no simultánea uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, que deberá interponer ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en el que haya recibido la presente notificación, con los requisitos exigidos en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con lo que determinan los artículos 116 y 117 del mismo texto legal.

CANALS
AJUNTAMENT

La resolución de este recurso deberá serle notificada en el plazo de un mes, y contra dicha resolución expresa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación. En el caso de no recibir notificación de la resolución del recurso de reposición en el plazo de un mes desde su interposición, deberá entenderlo desestimado por silencio administrativo y, en este caso, podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de seis meses.

b) Recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa que deberá formular en el término de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación ante los Juzgados contenciosos administrativos de Valencia.

Todo ello, sin perjuicio de que por los interesados se decida usar otra vía de recurso que consideren oportuno. (D.I.0226U03.D18)

Y para que así conste, libro la presente, de orden y con el visto bueno del señor alcalde presidente, Canals 26 de febrero de 2018.

Vº. Bº.
El alcalde presidente

Ricardo Requena Muñoz